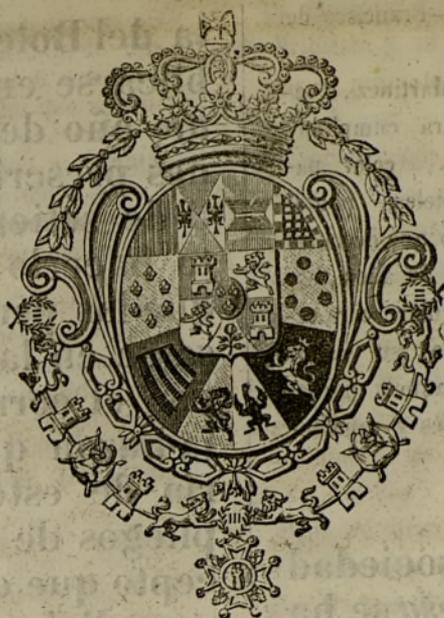


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 328.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra que en Guadalajara se hallan reunidas todas las máquinas y enseres y los elementos de institucion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean y el Gobierno destine á esta especie de Escuela Normal. En su vista, y teniendo presente que S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden estenderse sus beneficios, y que es del interes de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver que V. S. escite el celo de los principales Ayuntamientos de esa Provincia, para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sugetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispensables para contener y disminuir sus funestos efectos, cuidando V. S. al hacer esta invitacion y encarecer sus ventajas, no se persuadan los Ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en el periódico oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayun-

tamientos á quienes mas especialmente se dirige, esperando de su ilustrado celo que penetrados de las importantes ventajas que ha de propocionar á sus poblaciones respetivas la adquisicion de los medios necesarios para ocurrir con éxito á la desgracia de que se trata, y que ahora tantos estragos suele ocasionar por la falta de útiles y personas prácticas en su manejo, no vacilarán en hacer el pequeño sacrificio á que se les invita en bien positivo de los intereses de sus administrados; aunque no deben perder nunca de vista que nó se les impone como una atencion obligatoria, sino que se les aconseja como una mejora que pueden libremente admitir ó rehusar. Burgos 14 de setiembre de 1849.—Francico del Busto.

Otra núm. 329

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura del soldado del regimiento infanteria de Murcia cuyo nombre y señas personales se insertan á continuacion, poniéndole á disposicion de la autoridad competente caso de ser habido. Burgos 15 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.—Canuto Pérez, hijo de Manuel y de Antonia Gomez, natural de Barcenilla, provincia de Santander, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, barba nada.

Otra núm. 330.

Los mismos procederán á la captura de los reos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y que en la noche del 19 del actual, se fugaron de la carcel de Lerma, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion para ser cap-

turados. Burgos 21 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas de los reos.—Cándido Martínez, vecino de Cabea, edad como de 40 años, estatura cumplida, pelo castaño, nariz algo chata, ojos pardos, color pálido, cara ancha, su vestido zamarra de pieles, pantalón de paño pardo y pañuelo á la cabeza.—Otro que decia ser Andres Gimenez, natural de Torrevieja, edad 32 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color triguño, manco del brazo derecho: su vestido pantalón abierto por las costuras exteriores, chaqueta parda, manchega, con bueltas azules, sombrero calañés y capa negra.

Otra núm. 331.

Por el presidente de la sociedad minera *Enviable Burgalesa* se ha hecho á este Gobierno político manifestacion de abandono de la mina de Nitrato de potasa, vulgarmente Nitro ó salitre, titulada *Mudarra* que beneficiaba en el sitio llamado de la cueva, término de Cobarrubias.

Lo que, con sujecion á la disposicion 5.^a artículo 99 del último Reglamento para la egecucion de la ley de Minería, se avisa al público, por si alguno desea solicitar la pertenencia. **Burgo 15 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.**

Otra núm. 332.

Estado de los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el ajuste y liquidacion de los suministros que presten al ejército y Guardia civil en el cuarto trimestre del corriente año.

Racion de pan de libra y meda 20 maravedis.

Fanega de cebada 13 rs. 27 mrs.

Arroba de paja corta 4 rs.

Id. de aceite 53 rs. 26 mrs.

Id. de leña 32 mrs.

Id. de carbon 2 rs. 17 mrs.

Id. de paja larga 4 29 mrs.

Burgos 15 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo procederse á la subas-

ta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1850, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de setiembre de 1846 he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja-buzon que se halla en la portería de este gobierno político los pliegos de proposiciones, en el concepto que con estricta sujecion á lo que dicha Real orden manda ha de procederse á la adjudicacion á las tres de la tarde del primer domingo de noviembre próximo.

Soria 15 de setiembre de 1849.
P. A. D. S. G. P. El secretario Gregorio Pesquera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de la villa de Berzosa en espediente instruido á consecuencia de los daños causados por el pedrisco ocurridos en los días 10 y 14 de julio último justifica que aquellos han alcanzado al mayor número de los vecinos contribuyentes de dicha villa, y que la pérdida es la de una tercera parte de la cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de la misma ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia; lo hago saber á todos ellos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de Berzosa, lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del término de ocho dias contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial. Burgos y setiembre 14 de 1849.—Santiago de le Azuela.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Burgos.

Debiendo darse principio antes del dia 1.^o del próximo mes de octubre á los trabajos para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de Comercio, correspondientes al año de 1850 á fin de que precisamente queden terminadas el 30 del mes de noviembre siguiente, segun asi se halla prevenido en el proyecto de Ley, mandado ejecutar por Real decreto de 3 de setiembre de 1847 y Real instruccion 42 del mismo mes que á todos los pueblos se tiene circularo; la Administracion deseosa de que este servicio tenga exacto cumplimiento sin que su falta produzca medidas coercitivas y vejatorias, se dirige recordándole á todos los Sres. Alcal-

des de los pueblos de la provincia con las prevenciones siguientes. 1.ª En los pueblos donde los industriales de una misma clase de los apremiables llegue al núm 6 que es el mínimum prefijado procurarán los Sres. Alcaldes que se proceda á la eleccion del Síndico en los términos que marca el art. 3.º de la Instruccion referida, se realizará el nombramiento de los clasificadores que designa el artículo 5.º y egecutarán cuanto se dispone en el 6.º procurando que la operacion se egecute con la exactitud é imparcialidad que corresponde y está recomendado.

2.ª Hecha la clasificacion por los peritos repartidores y dado conocimiento de ella á los interesados por medio de los Síndicos, estos oirán en junta con aquellos las reclamaciones que se espusieren y las resolverán en un término que no exceda de ocho dias: si con su determinacion no se aquietaren pasarán al Ayuntamiento los antecedentes, el cual decidirá lo que considere mas justo, salva la apelacion al Sr. Intendente de la provincia.

3.ª Con estos trabajos finalizados antes del 15 de noviembre y con los que simultáneamente han de haber egecutado los Alcaldes con los industriales no apremiables segun en la forma que se dispone en los artículos 34 y 35 del proyecto de Ley citado se redactará la matrícula general y se remitirá con una copia de la misma matrícula certificada por el Secretario de Ayuntamiento y tambien las clasificaciones originales de los repartidores á esta Administracion antes del referido dia 30 de noviembre, á fin de que pueda examinarse y proponer al Sr. Intendente su aprobacion si procediese, debiendo tenerse presente que dichas matrículas se han de hallar conformes en su modelo á las que rigen del año actual y no se admitirá ninguna que carezca del indispensable requisito de constar en ella que fueron oidas y resueltas las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado.

4.ª En los pueblos donde no haya individuo alguno que ejerza Industria, Comercio, profesion, arte ó oficio, certificará de ello el Alcalde bajo su responsabilidad y remitirá el certificado de la Administracion antes de 15 de noviembre para que surta los efectos correspondientes.

5.ª Habiéndose observado que varios Alcaldes continuan en la misma clase de años anteriores á industriales que mejorando su profesion ó comercio deben ascender á otra mayor con la cual se defrauda al Tesoro, se dá lugar á denuncias y se causan estorsiones á los interesados sin haber en ellos premeditacion y mala fé, se les recomienda la mayor exactitud en la clase de comerciantes y tenderos para que la clasificacion de los artículos que constituyen el Comercio se haga con sus verdaderos nombres y se les coloque en la escala á que sean llamados por la Ley; en los molinos harineros se espese si son aceñas ó maquileros, de río, cauce ó de represa, las piedras que consten y los meses en que muelan por concurso de agua sin escluir á los veceros ó de adra, en los panaderos si tienen horno con venta de pan ó si á la venta es solamente, y asi sucesivamente espesaran con igual distincion todas las demas industrias que con su nombre comun puedan por sus circunstancias como en las anteriores, variar en la aplicacion las cuotas de Tarifa.

6.ª Y últimamenté se recuerda á los Alcaldes y contribuyentes la responsabilidad á que quedan ligados siempre que se descubra cualquiera falta ó amaño en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

Con estas prevenciones y el celo que se promete la Administracion de todos cada uno de los encargados de egecutar los trabajos que se recuerdan, espera no tener que solicitar del Sr. Intendente medidas ejecutivas para conseguirlos, ni menos devolverlos por imperfecciones ó faltas de consideracion. Burgos 20 de setiembre de 1849.—Eugenio Maria Perez.

D. Gregorio Cañete Juez de 1.ª instancia de esta villa de de Bribiesca y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Antonino Arnaiz (a) el Estudiaute de Villasur, contra quien estoy procediendo criminalmente por la quema de tres coches y muerte dada al Alcalde Constitucional de Sta. Maria de Invierno, egecutado todo en la noche del cinco de febrero ultimo, en el puente del vado término de Sta. Olalla, para que en el termino de nueve dias se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará Justicia, y en otro caso proseguire en la causa hasta su conclusion, notificándose las providencias en los estrados de este Juzgado en su rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bribiesca á trece de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Gregorio Cañete. Por su mandado Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

D. Jacobo Morales de Rada Caballero de la Sacra orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Agustín Conzalez y Angulo natural de San Pantaleon de Losa, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que se le hagan en la causa que se le sigue sobre rebelion y robos en la villa de Lozares el 28 de diciembre último, prevenido de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 19 de setiembre de 1849. Jacobo Morales de Rada. Por su mandado, José Gonzalez.

D. Gregorio Cañete juez de primera instancia de la Villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores, á los bienes de la testamentaria de D. Gumersindo Lopez Vallugera vecino que fue de Zuñeda, para que en el término de quince dias se presenten en este juzgado á deducir sus respectivos derechos, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente de su razon. Dado en Bribiesca á diez y siete de setiembre de 1849. Gregorio Cañete. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Hago saber al público: que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas fecha 12 del corriente, tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 29 del actual, y hora de 11 á 12 de su mañana, el primer remate para la impresio

de libros y papeletas que necesitan las oficinas de esta capital para la recaudacion y servicio de los derechos de puertas en todo el año próximo de 1850, en el que no se admitirá postura que esceda de los 1800 rs. presupuestados; advirtiéndose que el rematante, se ha de sujetar en un todo á las condiciones puestas por la Administracion de dicho ramo, las cuales se darán á entender al dar principio dicha subasta; pudiendo verificarlo antes en la Escribania de Rentas á cargo de D. José Maria Nieto en la que estarán de manifiesto: el segundo remate se celebrará el dia 4 de octubre y el tercero y último el 9 del mismo á la propia hora y sitio, admitiéndose en uno y otro las mejoras que el derecho previene. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dado en Burgos setiembre 19 de 1849.—Santiago de la Azuela.—Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporacion hacer pago á sus acrehedores de un 15 por 100 sobre el valor de sus respectivos créditos y amortizar los que no escedan de 300 rs., se hace saber á los interesados, á fin de que en todo este mes y el inmediato, presenten dichos documentos en la secretaria municipal para la liquidacion oportuna, advirtiéndose que si no lo hicieron dentro de dicho término sufrirán el perjuicio de no ser incluidos en el presente dividendo. *Burgos 19 de setiembre de 1849.—El Alcalde Timoteo Arnaiz. P. A. D. I. A. Pedro Maria Angulo secretario.*

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño.

Esta corporacion ha acordado sacar á subasta el servicio del alumbrado público por todo el año entrante de 1850, y por el mismo tiempo el arrendamiento de las fincas que pertenecen al caudal de propios de esta Capital, y la recaudacion de los arbitrios permanentes concedidos para aplicar

su producto á gastos municipales, que á continuacion se expresan:

- El granero titulado del pósito.
- Los bancos de la carniceria.
- El arbitrio de las medias fanegas.
- El del peso público.
- El de los pescados frescos y escabechados.
- El del pontazgo del Rio Ebro.
- El del pontazgo del Rio Iregua.

El primer remate se cebrará el dia 30 del corriente mes en la sala consistorial de esta ciudad entre once y doce de su maña, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento: el segundo en igual hora del dia 31 de octubre, y el tercero y último el 30 de noviembre siguiente, advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad en que respectivamente se remataren en el primero y un 40 por 400 mas, y en el tercero tampoco será admisible la que no aumente una cuarta parte del importe del segundo.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que llegue á su conocimiento. Logroño 10 de setiembre 1849.—El Alcalde Corregidor presidente Antonio Aheran y Descalag. Por acuerdo de el muy Ilmo. Ayuntamiento Constitucional Justo Martinez Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Torresandino cuya dotacion consiste en 120 fanegas de trigo anuales de buena calidad, pagadas por trimestres por el ayuntamiento: casa de valde para vivir y libre de contribucion escepto la de subsidio. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente y francas de porte al secretario de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, quien les dará el curso correspondiente.

Presidio de segunda clase de Burgos. Debiendo de hacerse acopio de seiscientas arrobas de paja para los gergones de Confinados del referido presidio la persona ó personas que deseén interesarse, se presentarán en el mismo á tratar con el Señor Comandante. *Burgos 19 de setiembre de 1849.—Tomas Cano.*

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.